

en el referido sitio, para la comparecencia de  
los que se encuentren en sus respectivas juris-  
dicciones con lista de los que sean; bien entendido,  
que tengan, o usen, la máscara, y lleguen ó usen, a  
la edad de berona lugerae a este reconocimiento.  
Y que se cite para el acto de que se trata de am-  
bos días a Andres Lopez, y Luis Chichone menor,  
profesores titulares de Medicina

Allegate  
de M. N. sobre ex-  
clusion de 5 Indiv.

Se ha visto un oficio del Comandante del Escu-  
adron de Lanceros de esta Ciudad fecha doce del  
corriente, acordando el que con la minima diri-  
ge a los tres Presidentes y Vocales de la Junta de cali-  
ficacion de Militia Nacional de la misma, mani-  
festando que en paror a no haber querido se-  
guir a sus compañeros en la salida que acaba  
de verificarse contra los Inimigos del trono legi-  
timo, quedan dados de baja en el Escuadron de su  
mando los Individos de la primera Compania  
D. Alfonso Sanchez, D. Diego Murgarejo, D. Ysidro  
Fajardo, D. Jose Maria y D. Federico Paredi; y  
entendida la lidad de acuerdo: Conformarse con la  
medida tomada por dicho Comandante; citan-  
dos al Consejo de calificacion para el Domingo  
diez y seis del corriente en estas Salas Capitula-  
res, para tratar sobre este particular

Excmo. Sr. D. Alonso  
Lleo, sr. su nomb.  
de Capellan del Escua-  
dron de M. N.

Se ha dado cuenta de un Memorial del Presbite-  
ro D. Mariano Lleo, solicitante que en atencion a  
sus anteriores servicios por la causa de la libertad,  
se sirva este M. Consejo nombrarle Capellan del Es-  
cuadron de Lanceros de esta Ciudad; y en su virtud  
de acuerdo: Comitirle por tal Capellan, honrandole  
le insenda este nombramiento, y que se equipe  
de caballo para hacer su servicio en caso necesar-  
io.

Al Ayuntamiento sobre  
Cuentas de fianzas

Habiendo manifestado el presente Secretario q.  
algunos rematantes de ramos arrendados no han  
firmado sus licencias de fianzas, a pesar de haber  
sido invitados a ello, y enterada la lidad de acuerdo:  
Que en el termino de veinte y cuatro horas firmen  
sus respectivas licencias de fianza los arrendados

